



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0241-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Metropolitano, Urbano, y Ordenamiento Territorial, con opinión de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Establecer la obligatoriedad de asignar recursos públicos mediante el Fondo Metropolitano en cada Presupuesto de Egresos de la Federación y precisar la forma en que se utilizará.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar y la denominación adecuada de los Títulos y Capítulos del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</p> <p><i>TÍTULO PRIMERO</i> DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XX. a XL. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Que reforma y adiciona la fracción XX Recorriendo los subsecuentes, del artículo 3º, se adiciona el Título Décimo Quinto, Capítulo Primero, consistente en los artículos 120, 121 y 122 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p> <p>CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3. (...)</p> <p>I. a XIX. [...]</p> <p>XX. Fondo: al Fondo Metropolitano;</p> <p>XXI. a XLI [...]</p> <p>TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL FONDO METROPOLITANO</p>

No tiene correlativo

Capítulo Primero
Del Fondo Metropolitano

Artículo 120. El Fondo se utilizará de la siguiente forma:

I. Los recursos del Fondo se utilizarán para realizar un Plan de Desarrollo Metropolitano, con la finalidad de establecer que los proyectos y programas de las zonas metropolitanas cuenten con registro de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Se asignarán los recursos del Fondo equitativamente a las zonas metropolitanas, para promover y desarrollar el desarrollo regional de la zona metropolitana, principalmente en la movilidad no motorizada, transporte público accesible y sustentable, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial; cumpliendo las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

III. Los proyectos de la fracción anterior deberán ser viables y sustentables mediante estudios técnicos; además de impulsar la competitividad económica, capacidades productivas, disminución de su vulnerabilidad y prevención para los fenómenos naturales y ambientales de la zona metropolitana.

IV. Los recursos del Fondo se asignarán prioritariamente el



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>cincuenta por ciento de los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para programas y proyectos de infraestructura Integral y sustentable para la movilidad activa, movilidad motorizada eléctrica, transporte público sustentable y transporte público eléctrico.</p> <p>V. Se utilizará para promover proyectos y programas que disminuyan el uso indiscriminado del automóvil motorizado</p> <p>Artículo 121. El Fondo será asignado de manera proporcional de conformidad a la densidad poblacional y al número de municipios que la integran, los recursos del Fondo, no podrán ser considerados, en ningún caso, como sustitutivos, parcial o total, de los montos correspondientes a los recursos ordinarios de otros rubros.</p> <p>Artículo 122. Los recursos del Fondo que se otorguen a las zonas metropolitanas que impacten en sus gastos de operación, serán regularizados en su presupuesto ordinario, a fin de dar continuidad a los programas y proyectos de infraestructura que otorguen desarrollo, crecimiento y expansión.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias al</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales y la Secretaría de Desarrollo Agrario, territorial y Urbano realizarán y adecuarán las disposiciones reglamentarias respecto al Fondo Metropolitano en un término de noventa días, a partir de la publicación del presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá destinar una partida presupuestaria de manera anual, para asegurar los recursos económicos necesarios para garantizar la creación y continuidad de programas y proyectos de plurianualidad de infraestructura en las zonas metropolitanas establecidas por el grupo interinstitucional.

MMH